



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PALACIO NACIONAL PISO DOS TELEFAX Tel 2 75 47 80 Ext 2120
COROZAL, SUCRE

TRASLADO EN LISTA RECURSOS

La Secretaría procede a darle tramite secretarial al recurso de reposición y en subsidio apelación promovido por la parte demandada, presentado mediante escrito de fecha diez (10) de Febrero de 2020, según lo previsto en los artículos 110, 318 y 326 del C.G.P

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RAD No.: 2008-00196-00

DEMANDANTE: ELKIN PEREZ MUÑOZ

DEMANDADO: MONICA GRILLO MARTINEZ Y JUAN CASTELLAR

ASUNTO: TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACION

MEMORIALES EN TRASLADO: VER MEMORIAL QUE SE ANEXA AL TRASLADO

FECHA DE INICIO: 24-07-2020 8:00 A.M.

FECHA DE TERMINACIÓN: 24-07-2020 hora 6:00 P.M.

Se corre traslado por tres (03) días hábiles a la parte demandante para que se pronuncie respecto del recurso de reposición y en subsidio apelación.


ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA

Señora (a) JUEZ
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE COROZAL
Corozal, Sucre.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: No 2008-000196-00.

DEMANDANTE: ELKIN ANTONIO PEREZ MUÑOZ

DEMANDADOS: JUAN BARRETO CASTELLAR Y MONICA GRILLO MARTINEZ

ACTUACION: **REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION**

OMAR BANQUEZ LUNA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la Ciudad de Sincelajo (Sucre), identificado civilmente con la Cedula de Ciudadanía No 92.510.429 y profesionalmente con la T.P. No 297480 del C.S. de la J., actuando en este asunto como apoderado judicial del señor **JUAN JUVENAL BARRETO CASTELLAR Y MONICA PATRICIA GRILLO MARTINEZ**, por medio del presente y estando dentro de la oportunidad procesal me permito presentar reposición y en subsidio apelación de acuerdo al artículo 318 y 321 del C.G.P. contra el auto de fecha 04 de Febrero de 2020, notificado en estado de fecha 05 de Febrero de 2020, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS.

1. Mediante providencia de fecha 18 de Diciembre de 2018 del Tribunal Superior de Sincelajo sala civil-familia-laboral ordeno revocar el auto de fecha 08 de febrero de 2017 y ordeno tramitar y decidir de fondo la solicitud de nulidad presentada por los demandados.
2. Como lo alegado era el cumplimiento de lo ordenado por el mencionado tribunal el 21 de Julio de 2016 en decisión tomada en Auto CES 2016-045 radicado No 0000196-00, Ordeno al Juzgado Primero del Circuito dar aplicación al artículo 70 de la ley 1116 de 2006 en los siguientes términos:

“correspondiéndole ahora al juzgador primario proferir el auto mediante el cual INFORME al ejecutante la existencia del proceso de reorganización, para que este, en el término de su ejecutoria, manifieste si opta o no por seguir la ejecución, contra el deudor solidario, decisión que eventualmente conllevaría a la continuación del proceso” (la negrilla es mía).

3. Con auto de fecha 05 de Abril de 2019, la señora juez dejó sin efecto todo lo actuado a partir de la fecha 14 de Octubre de 2016, pero verificando el proceso la señora Juez de la época una vez recibido y avocado el conocimiento del proceso y en cumplimiento del auto 650-000059 del 05 de marzo de 2014, proferido por la Super intendencia de sociedades, tenía la obligación legal, antes de continuar el tramite del mismo, de informar al acreedor, como lo estipula el artículo 70 de la ley 1116 de 2006. Procedimiento que ha sido omitido en este proceso, a pesar de lo ordenado por la segunda instancia, dando lugar a la estructuración de la nulidad de todas las

actuaciones adelantadas desde el día que recibió la comunicación que le informo el inicio del proceso de insolvencia, esto desde **Julio de 2012**.

Artículo 70. *Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados.* En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, **el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante**, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Parágrafo. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores.

1. El proceso de la referencia fue intervenido por la superintendencia de sociedades con auto **400-004494 de fecha 14-05-2012**, mediante el cual se ordenó al juzgado inscribir la intervención acuerdo al artículo 8 del citado auto de la supersociedades, el Juzgado recibió el mencionado auto de la supersociedades en el mes de Julio de 2012 auto del cual el mencionado Juzgado tomo atenta nota y ordeno oficiar a la superintendencia de sociedades con auto de fecha 13 de septiembre de 2012, de la existencia del proceso en contra de Mónica Patricia Grillo Martínez, y del embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No 342-3278** por lo cual el despacho debía abstenerse de adelantar cualquier actuación porque el proceso inmediatamente una vez recibido el auto en el mes de Julio de 2012 quedaba a órdenes de la Supersociedades y si verificamos el proceso nos damos cuenta que la señora Jueza de la época, con auto de fecha 02 de Agosto de 2012 ordeno la entrega de unos DEPOSITOS JUDICIALES al señor ELKIN

PEREZ MUÑOZ, por valor de \$4.936.764 los cuales pertenecían a Monica Patricia Grillo Martínez y debían ser puestos a órdenes de la supersociedades y no entregarlos a ELKIN PEREZ MUÑOZ, como se hizo, además la señora Juez ya no tenía competencias para actuar en el proceso toda vez que este ya se encontraba intervenido. El auto de fecha 13 de Septiembre de 2012 se le decretó la ilegalidad con auto de fecha 31 de Enero de 2013.

2. Nótese que el auto de la SUPERSOCIEDADES, llegó al Juzgado en el mes de Julio de 2012 luego entonces a partir de esa fecha es que el Juez debió poner en conocimiento del acreedor demandante dándole aplicación al artículo 70 de la ley 1116 de 2006 ya que así lo establece la citada norma. Con el fin de darle la oportunidad al acreedor si desistía de cobrar a los codeudores o deudor solidario
3. Es violatorio del debido proceso pretender dar aplicación al artículo 70 de la ley 1116 de 2006 como lo hizo la señora Juez al decretar la nulidad a partir del 14 de octubre de 2016 y a todas luces se estaría contrariando lo que dice el mencionado artículo 70 de la precitada ley. Se estaría violentando el debido proceso toda vez que los demandantes están actuando en el proceso desde que se avoco el conocimiento del mismo al regreso de la SUPERINTENDENCIA, sin que se hubiese decidido en contra de quien se seguiría el proceso
4. Fue el mismo Juzgado el que omitió dar aplicación al artículo 70 de la referida ley en la debida oportunidad, por lo cual no es del recibo el argumento de la señora Juez de que la nulidad no se decreta a partir de que se avoco el conocimiento porque para la fecha no se había recibido la totalidad del proceso, llama mucho la atención que la señora secretaria del despacho haya elaborado el oficio No 0815 de fecha 5 de Abril de 2019, informándole al señor ELKIN PEREZ MUÑOZ, de la decisión tomada por la señora Juez en el artículo cuarto del auto de fecha 05 de Abril de 2019, toda vez que la norma no ordena oficiar.
5. Con auto de fecha 05 de Abril de 2019 se ordenó dejar sin efecto todo lo actuado desde 14 de Octubre de 2016, luego entonces es contradictorio que ordene el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **342-3278**, sin estar **avaluado** y además no existe demandante en este proceso que haya pedido el remate del bien inmueble y en caso de haberlo hecho quedo sin efecto y el señor Juez no lo puede hacer de oficio. Si bien es cierto existe un oficio de fecha agosto 6 de 2019 en él no se indica que bien inmueble se solicita rematar y se hace necesario identificar el bien inmueble.

Por otra parte se observa que la SUPERSOCIEDADES, en la respuesta emitida en su auto 650-000059, en el cual se hace referencia es al bien inmueble identificado con No 342-3459 y muy claro lo indica en el oficio enviado por la SUPERSOCIEDADES a instrumentos públicos en el cual le indica lo siguiente:

"En cumplimiento del Auto 650-000059 del 05 de marzo de 2014, se le solicita cancelar el Registro del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **342-3459**, ordenado por esta Entidad con el auto 650-000471 del 02 de oct de 2013. Y se advierte que las medidas cautelares ordenadas dentro del Proceso Ejecutivo Singular con expediente No.702153189000196-00, adelantado ante el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal por el Sr. ELKIN PEREZ MUÑOZ contra MONICA PATRICIA GRILLO MARTÍNEZ y JUAN JUVENAL BARRETO CASTELLAR, continúan Vigentes.

Con la anterior se entiende que la supersociedades con auto de fecha 650-000471 del 02 de oct de 2013, embargo los bienes identificados con matricula inmobiliaria No **342-3459 y 342-3278** y únicamente autorizo desembargar el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 342-3459 y en el auto de fecha 650-000059 y del oficio 650-000724 no se menciona ni se ordena el desembargo del bien identificado con matricula inmobiliaria 342-3278 el cual sigue embargado por la SUPERSOCIEDADES.

6. Por otra parte usted misma reconoce como irregularidad que la demanda se recibió el **día 24 de Julio de 2007** en el Juzgado Segundo promiscuo del Circuito de Corozal como consta en el folio 2 reverso del expediente, asignándose por reparto un año después el día 25 de Julio de 2008 con oficio No 1127 legajado a folio 4, se envió al Juzgado Primero del Circuito en el cual se avoco conocimiento el 30 de ese mismo mes y librándose mandamiento de pago el día 31 de Julio de 2008, con esto usted misma reconoce que se actuó con ilegalidad toda vez que la letra de cambio tiene fecha de vencimiento 15 de Octubre de 2007 y no 15 de septiembre de 2007 como erróneamente lo asegura usted en el auto de fecha 04 de Febrero de 2020, como puede observar la demanda se la hicieron a mi apadrinado tres meses antes del vencimiento de la letra de cambio, irregularidad muy evidente y que el Juez no debe desconocer porque estaría violentando el debido proceso en forma grosera y caprichosa.
7. Otra irregularidad que reconoce la señora Juez es la supuesta falta en el expediente de los folios **8,9,10,11** así mismo los folios **13, 14, 15, 16** lo que quiere significar que el **folio 12** si estaba en el proceso, con respecto a este punto quiero hacer una solicitud especial de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación por fraude procesal, el cual me voy a permitir explicar de la siguiente forma:

El referido folio **12** al que la señora Juez hace alusión en su auto de fecha 04 de Febrero de 2020 en el cual manifiesta que hubo allanamiento a la demanda no concuerda con el orden lógico que se debe llevar en el proceso y que si existe porque mi apadrinado conserva varias copias del proceso desde sus inicios e inclusive autenticadas por su despacho en el cual misteriosamente aparece el referido **folio No 12** que tiene fecha de recibido **el 17 de Junio de 2009**, lo curioso es que el folio 11 no tiene fecha de recibido por su despacho y en el folio No 12 dice textualmente **"tal como lo han manifestado en memorial que antecede"** lo que quiere significar es

que el folio numero 11 fue radicado con anterioridad pero no tiene fecha de recibido por el Juzgado.

En escrito presentado por el señor abogado LACIDES DE JESUS PEREZ MEDINA recibido en su despacho el día 22 Noviembre de 2019 le explica muy bien el fraude que hicieron para lograr la sentencia como a continuación se indica:

Folio 8 efectivamente es el identificado con el número de oficio 1499 del 31 de enero de 2008 dirigido al tesorero pagador del Concejo Municipal de Corozal y la demanda supuestamente se presentó el 24 de Julio de 2007 y fue repartida el 25 de Julio de 2008 un año después no entiendo como el oficio salió en enero 31 de 2008.

FOLIO 9. Corresponde a un certificado de pago de unos certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No 342-3278 y 342-22479 que tiene fecha de expedidos 01 de Agosto de 2008.

FOLIO 10. Efectivamente está identificado con el número de oficio No 1498 de fecha 31 de Julio de 2008 dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos. En el cual se solicita el embargo de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 342-3278 y 342-22479 lógicamente los **folios 11 y 12** que siguen son los certificados de libertad y tradición de los referenciados bienes inmuebles.

FOLIO 11. El señor abogado **LACIDES DE JESUS PEREZ MEDINA**, engaña a la señora Juez diciéndole que ese documento fue presentado al proceso como allanamiento a la demanda lo cual es totalmente falso tanto es así que no tiene recibido por parte del despacho el verdadero folio 11 es el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria **No 342-22479 y 342-3278** de fecha de expedición 05 de Agosto de 2008.

FOLIO 12. Supuestamente existía en el proceso lo que es totalmente falso, en el cual manifiesta que le antecede un memorial donde se allanaron a la demanda este folio tiene fecha de **recibido 17 de Junio de 2009.**

FOLIO 13. Indica el señor abogado LACIDES PEREZ MEDINA, que corresponde al oficio No 179 dirigido al Juzgado Primero promiscuo Municipal mediante el cual la registradora de instrumentos públicos informa el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 342-22479, lo cual es totalmente falso señora Juez porque si usted observa la fecha del documento que indica el señor abogado **es 03 de Marzo de 2009**, oficio recibido por su despacho el día **04 de Abril de 2009**, allí demuestro una vez mas que no concuerda el orden cronológico en la foliatura toda vez que el folio **No 12 tiene fecha de recibido 17 de Junio de 2009 y el folio 13 tiene fecha de recibido en su despacho 04 de abril de 2009** lo cual es totalmente ilógico con esto demuestro que el folio 13 que apporto el señor abogado no corresponde a la realidad.

El verdadero **folio 13** es el que le voy anexar que se identifica con el oficio **No 621 de fecha 20 de agosto de 2008**. Recibido en su despacho el día 17 de Octubre de 2008 procedente de la oficina de instrumentos públicos en el que la registradora da cuenta de los embargos de las matriculas inmobiliarias **No 342-22479 y 342-3478**.

FOLIOS 14,15,16, Manifiesta el señor Pérez Medina que los folios 14,15,16 corresponden a los documentos que anexa la registraduría en el folio 13 los cuales son certificados de libertad y tradición y aporta unos certificados con fecha de expedición 01 de abril de 2009 folios 14 y 15 y el folio 16 con fecha de expedición 31 de Marzo de 2009. Nuevamente nos damos cuenta que no concuerda el orden cronológico con el **FOLIO No 12**, recibido por su despacho supuestamente el **día 17 de Junio de 2009**, luego entonces los folios de **14,15 y 16** son de fecha 01 de abril de 2009 y 31 de Marzo de 2009 por lo cual no concuerda con el orden cronológico

EL VERDADERO FOLIO 14 es un supuesto acuerdo mediante el cual se desembarga un bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 342-22479 en el cual se observa una fecha 06 de Noviembre de 2008, el cual no se puede considerar como allanamiento a la demanda.

EL VERDADERO FOLIO 15 es el auto de fecha 10 de Noviembre en el cual el señor Juez autoriza el desembargo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No **342-22479**.

EL VERDADERO FOLIO 16 es el **oficio 2262 de fecha 19 de Noviembre de 2008** dirigido a la registradora de instrumentos públicos, mediante el cual el señor juez solicita el levantamiento de la medida cautelar del bien inmueble 342-22479, observe señora juez que con estos documentos que le estoy indicando si se lleva un orden cronológico.

FOLIO 17. Indica el señor abogado que el folio 17 corresponde al oficio No 284 de fecha 17 de febrero de 2009, dirigido al señor registrador de instrumentos públicos en el cual se solicita el embargo del bien inmueble con matricula inmobiliaria No 342-22479, con este pretender del señor abogado nuevamente nos damos cuenta que el **FOLIO No 12**, tiene fecha de recibido **17 de Junio de 2009** posterior al **folio No 17** algo totalmente ilógico.

EL VERDADERO FOLIO 17, es una solicitud presentada por el señor abogado demandante la cual tiene como fecha de recibido 13 de enero de 2009, **también demostramos que el folio 17 fue recibido antes que el folio 12, ilógico y fraudulento procedimiento.**

Según lo manifestado por la señora Juez los folios 18 al 20 corresponden a la sentencia de fecha 15 de Julio de 2009 en la cual se hace alusión al ilegal y **fraudulento folio No 11**, es muy sospechoso que dicha sentencia no haya sido firmada por la secretaria del despacho y me llama poderosamente que se hayan aportado dos

sentencias al proceso como consta en el los folios del 21 al 23 en la cual aparece una firma del señor Juez muy dudosa por lo cual se hace necesario solicitar una prueba grafológica a la sentencia de foliatura 21 al 23.

No existe constancia alguna que la sentencia se haya notificado por ninguna de las formas de notificación.

8. Con todo lo anterior le estoy demostrando señora Juez que existe un posible fraude procesal y el abogado demandante la hizo caer en error al entregar copias que no corresponden con el verdadero orden cronológico del proceso dejando al descubierto que se hizo toda esa patraña para poder legalizar la sentencia que no se había hecho en el proceso y esto es demasiado grave y puede haber posible participación de personas de su despacho por lo cual respetuosamente solicito ordenar la respectiva investigación disciplinaria y compulsar copias a la fiscalía para que se investigue la actuación del señor abogado LACIDES DE JESUS PEREZ MEDINA y su mandante ELKIN PEREZ MUÑOZ por posible fraude procesal el cual queda demostrado con los documentos que el mismo apporto para supuestamente reconstruir el proceso.
9. La señora Juez nada dijo con respecto a los dos autos de fecha 05 de Octubre de 2010 en los cuales se solicita el remanente del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 342-3459 y otro auto de la misma fecha se ordena el remate del mismo bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 342-3459 a dichos autos se les decreto la ilegalidad con auto de fecha 31 de Enero de 2013, luego entonces no entiendo porque la señora Juez ordeno la entrega del remanente al señor ELKIN PEREZ MUÑOZ.
10. Hoy pude observar la entrega de un derecho de petición de la esposa del difunto abogado NEIL ALDRIN MONTERO PEREZ, a quien no se le ha citado al proceso como lo ordena el artículo 160 del C.G.P. lo cual indica que se le reconoció personería jurídica al señor abogado **LACIDES DE JESUS PEREZ MEDINA** sin aportar el paz y salvo como lo indica la norma procesal.

SOLICITUD ESPECIAL

Por todo lo anterior, respetuosamente solicito señora Juez reponer su decisión de fecha 04 de Febrero de 2020 en el sentido de no ordenar el remate del bien inmueble el cual no fue desembargado por la SUPEINTENDENCIA, además el señor abogado no puede actuar en este proceso sin aportar el paz y salvo de la esposa del difunto abogado NEIL MONTERO PEREZ, Y POR OTRA PARTE NO SE HA ACTUALIZADO EL AVALUO DEL BIEN INMUEBLE.

Compulsar las copias a la fiscalía general en contra del señor abogado LACIDES DE JESUS PEREZ MEDINA y ELKIN ANTONIO PEREZ MUÑOZ por presunto fraude procesal. Al engañarla a usted con los documentos que apporto al proceso.

Por otra parte le solicito que reponga su decisión de embargar mis honorarios del concejo toda vez que ya se encuentran embargados por otro juzgado y se informó a su despacho.

Ordenar al señor ELKIN PEREZ MUÑOZ la devolución de los dineros recibidos después de intervenido el proceso por la SUPERSOCIEDADES y colocarlos a órdenes de esta, de no ser así estaría infringiendo la ley 1116 de 2006.

Respetuosamente solicito abstenerse de entregar el depósito Judicial del remanente al señor ELKIN PEREZ MUÑOZ.

Respetuosamente solicito que se dé por terminado este proceso en contra de mi apadrinado en el cual se actuó de mala fe y con posible fraude procesal.

PRUEBAS Y ANEXOS

Pido se tenga como prueba la Siguiente:

Inspección judicial al proceso referenciado.

Verdadero folio 11

Verdadero folio 12

Verdadero folio 13

Verdadero folio 14

Verdadero folio 15

Verdadero folio 16

Verdadero folio 17

Oficio No 650000724 SUPERSOCIEDADES

Copia de la solicitud aportada por la esposa del difunto abogado NEIL MONTERO PEREZ.

Me permito ponerme a la entera disposición del despacho para consignar los gastos que genere el trámite del presente recurso.

Autos de fecha 05 de octubre de 2010

NOTIFICACIONES

Mi poderdante: Calle 35 No 20-13 Barrio San Miguel Corozal – Sucre
EMAIL barretocastellarjuan75@gmail.com TEL 3106022314

Los demandantes: En la Dirección anotada en el cuerpo principal del expediente.

Al suscrito en la calle 15 No 10º-187 Barrio San Carlos Sincelejo TEL 3014577099

Respetuosamente,

Omar Banquez Luna
OMAR BANQUEZ LUNA,

Cédula de ciudadanía No. 92.510.429 de Sincelejo
Tarjeta profesional No 297480 del H.C.S de J.

*Paula
Fajardo
Siler
Hora 2:30 PM
Feb/10/2020*

433

DOCUMENTOS
DE MATRÍCULA
Y ARRETO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 5 de Agosto de 2008 a las 03:08:09 pm

11

Con el turno 2008-342-6-1467 se calificaron las siguientes matrículas:
342-22479 - 342-3278

Nro Matrícula: 342-22479

CIRCULO DE REGISTRO: 342 COROZAL No. Catastro:
MUNICIPIO: COROZAL DEPARTAMENTO: SUCRE VEREDA: PILETA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LA FLORESTA
- 2) FINCA "VILLA MONICA"

ANOTACION: Nro: 5 Fecha 1/8/2008 Radicación 2008-342-6-1467
 DOC: OFICIO 1498 DEL: 31/7/2008 JUZGADO: 1. PROMISCUO DEL CIRCUITO DE COROZAL VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
 DE: PEREZ MUÑOZ ELKIN ANTONIO CC# 9314781
 A: BARRETO CASTELLAR JUAN JUVENAL CC# 92554014
 A: GRILLO MARTINEZ MONICA PATRICIA CC# 64741344

Nro Matrícula: 342-3278

CIRCULO DE REGISTRO: 342 COROZAL No. Catastro:
MUNICIPIO: COROZAL DEPARTAMENTO: SUCRE VEREDA: COROZAL TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) URBANIZACION LOS ALPES MANZANA D LOTE 3

ANOTACION: Nro: 7 Fecha 1/8/2008 Radicación 2008-342-6-1467
 DOC: OFICIO 1498 DEL: 31/7/2008 JUZGADO: 1. PROMISCUO DEL CIRCUITO DE COROZAL VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
 DE: PEREZ MUÑOZ ELKIN ANTONIO CC# 9314781
 A: BARRETO CASTELLAR JUAN JUVENAL CC# 92554014
 A: GRILLO MARTINEZ MONICA PATRICIA CC# 64741344

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL
CIRCUITO DE COROZAL - SUCRE

ESTA ES FIEL Y EXACTA COPIA
MECANICA DEL ORIGINAL QUE TUVE
PRESENTE.

434

DE NOTARIADO
Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 2

Impreso el 5 de Agosto de 2008 a las 03:08:09 pm

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:	El registrador(a):
Día Mes Año	Firma

Lo que realzo la calificación: 3490

FIN DE ESTE DOCUMENTO

435

33

13

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE COROZAL-SUCRE

Corozal, 20 de Agosto del 2008

Oficio # 621

Doctora
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Corozal-Sucre

REF: Oficio # 1498 de fecha Julio 31 del 2008

TURNO: 2007-342-6-1467

ASUNTO: Embargo Ejecutivo Con Accion Personal
DE: PEREZ MUÑOZ ELKIN ANTONIO
A: BARRETO CASTELLAR JUAN JUVENALY OTRO

Distinguido Señor Juez:

Adjunto le remito el oficio citado en la referencia, debidamente registrado en el folio de matrícula número 342-22479 Y 342-3278 para mayor ilustración le anexo los respectivos Certificado de Tradición y Libertad y costancia de registro.

Atentamente:

ALINA ESTRELLA VARGAS RAMOS
Registradora de Instrumentos Públicos
Seccional Corozal
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO DE COROZAL-SUCRE

RECIBIDO
DIA 21 Mes 10 Año 2008

Anexo lo enunciado

CALLE 30 # 29-05 TELEFAX 2840732

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO DE COROZAL-SUCRE
ESTA ES FEEL Y EXACTA COPIA
MECANICA DE LA ORIGINAL QUI TUVE
PRESENTE.



NEIL ALDRIN MONTERO PÉREZ

Abogado

Universidad del Atlántico

54

436

24

Señor:

JUEZ PRIMERO (1.) PROMISCO DEL CIRCUITO DE COROZAL

E. S. D.

REF. PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE:	ELKIN ANTONIO PEREZ MUÑOZ
CONTRA:	MÓNICA PATRICIA GRILLO MARTÍNEZ Y JUAN JUVENAL BARRETO CASTELLAR.
RAD. #:	2008 - 00 796 - 00.

Actuando en común acuerdo y concedores del contenido de la demanda y de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, respetuosamente solicitamos al señor Juez se sirva levantar la siguiente medida cautelar:

- Un inmueble lote de terreno rural con cabida superficial de 2 hectáreas 6.666 metros cuyos linderos y medidas están contenidos en la escritura pública N° 754 de fecha 25-08 del 2003 de la Notaría Unica de Corozal y se encuentra distinguida con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 342 - 22479 de La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal.

Sírvase oficiar para lo pertinente.

Esta solicitud la elevamos al tenor del artículo 330 del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

PARTE DEMANDADA:

[Firma]
 MÓNICA PATRICIA GRILLO MARTÍNEZ
 C.C. # 64.741.344 de Corozal

[Firma]
 JUAN JUVENAL BARRETO CASTELLAR
 C.C. # 92.554.014 de Corozal

PARTE DEMANDANTE:

[Firma]
 ELKIN ANTONIO PEREZ MUÑOZ
 C.C. # 9.314.781 de Corozal

Coadyuvo:

[Firma]
 NEIL ALDRIN MONTERO PEREZ
 C. C. 92'551.841 de Corozal
 T.P. # 75.364 del C. S. J.

Ante el NOTARIO UNICO del Circuito de Corozal se presentó personalmente *[Firma]* quien se identificó *[Firma]* y manifiesta que la firma puesta en este documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto. **6 NOV 2008**
 El Notario no asume responsabilidad alguna por lo expresado en el presente documento.
[Firma]

Oficina: Calle 30 # 25 - 05, Piso 2° Local 201, Centro Comercial "CORO CENTRO" COROZAL

Cel.: 3118519507; e-mail: nealmope@yahoo.com

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL
 CIRCUITO DE COROZAL - SUCRE
 ESTA ES UNA EXACTA COPIA
 MECANICA DEL ORIGINAL QUE TIENE
 PRESENTE.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA UNICA DE COROZAL
 Ferny D. Medi Rutz
 NOTARIO

23
LS

SECRETARIA Corozal, 19 de Noviembre de 2008

Señor Juez: Le informo a usted que el memorial que antecede se encuentra sin resolver. A su despacho para lo de su cargo.

MIRIAN ISABEL SIERRA COLON
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO Corozal, Diecinueve 19 de Noviembre del dos mil ocho 2008.

REF Ejecutivo Singular de ELKIN PEREZ MUNON contra MONICA GRILLO MARTINEZ Y OTRO RAD. 2008-00196-00.

En escrito correspondiente, la parte demandante solicita, conjuntamente con el apoderado de los demandados, solicitan al despacho el desembargo de uno de los bienes inmuebles embargados. Como lo solicitado es procedente de conformidad con lo establecido en el art. 687 numeral 1 del C. de P. Civil. Se accederá a ello, en consecuencia, el Juzgado:

ORDENA.

PRIMERO. Levántense la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 342-29179-A nombre de los demandados. Oficiase.

SEGUNDO. Sin notificación ni ejecutoria por renuncia que hace la parte demandante.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten Signature]
IVAN LUIS RAMIREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL
CIRCUITO DE COROZAL - SUCRE
ESTA ES UNA COPIA Y EXACTA COPIA
MARCADA CON ORIGINAL QUI TUVE
PRESENTE.

15

16

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE SUCRE
 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

CORCOZAL

Palacio Nacional Piso Dos TELÉFAX 28471983

Oficio número 2262 Corcozal 19 de Noviembre de 2008

Señor
 REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
 La Ciudad.

REF. Expedio Singular de ELKIN PEREZ MUÑOZ, contra MONICA GRILLO MARTINEZ Y JUAN BARRETO CASTELLAR RAD 2008-00196-00.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en providencia de la fecha de los autos citada dentro del asunto de la referencia, se ordeno el levantamiento de las medidas cautelares que para sobre se servirá hacer el embargo que pesa sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 242-22479 de propiedad del demandado.

El embargo a cancelar le fue comunicado por este juzgado, mediante oficio número 1498 del 31 de julio del 2008 y escrito por esa oficina el día 5 de agosto de 2008, sumo N.º 2808-3426-1467.

Sierva es procedente de conformidad

Respectuosamente,

MIRIAM ISABEL SIERRA COLON
 SECRETARIA

20-11-08

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL
 CIRCUITO DE CORCOZAL - SUCRE

ESTA ES FOLIO ORIGINAL QUE TIENE
 MENCIONA DEL ORIGINAL QUE TIENE
 PRESENTE



NEIL ALDRIN MONTERO PÉREZ

Abogado
Universidad del Atlántico

3

17

Señor
JUEZ PRIMERO (1º) PROMISCUO DEL CIRCUITO DE COROZAL
E. S. D.

REF.: PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	ELKIN ANTONIO PÉREZ MUÑOZ
DEMANDADOS:	MÓNICA PATRICIA GRILLO MARTÍNEZ Y JUAN JUVENAL BARRETO CASTELLAR
RAD. #:	2008 - 00196 - 00

Al señor Juez, solicito se sirva decretar la siguiente medida cautelar para que los efectos de la demanda referida no sean ilusorios así:

- ☛ Sírvase ordenar decretar el **EMBARGO Y SEQUESTRO** de los dineros que reposen bajo la titularidad de los demandados, la señora **MÓNICA PATRICIA GRILLO MARTÍNEZ** y del señor **JUAN JUVENAL BARRETO CASTELLAR**, identificados con las cédulas de ciudadanía número 64'741.344 y 92'554.014, respectivamente, en las **CUENTAS CORRIENTES y/o DE AHORRO** de los siguientes **BANCOS** con sucursales en la ciudad de **COROZAL**.
- ☛ **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCOLOMBIA.-**

Oficiése a los Gerentes de dichas corporaciones bancarias para lo pertinente.

En virtud al principio de economía procesal y conforme al Art. 122 del C.P.C., **RENUNCIO A LA TOTALIDAD TERMINOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUTORIA DEL AUTO QUE FAVORABLEMENTE CONCEDA O RESUELVAN LA PRESENTE**

Derecho: Art. 513 del C.P.C.

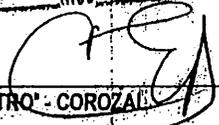
Atentamente,


NEIL ALDRIN MONTERO PÉREZ
 C.C. 92'551.841 de Corozal
 T. P. N° 75.364 C.S.J.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL
CIRCUITO DE COROZAL - SUGRE

RECIBIDO

DIA 13 Mes 01 Año 2009



Oficina: Calle 30 # 25 - 05, Piso 2º Local 201, Centro Comercial "COROCENTRO" - COROZAL
Cel.: 3118519507; e-mail: nealmope@yahoo.es

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL
CIRCUITO DE COROZAL - SUGRE

ESTA ES FIEL Y EXACTA COPIA
MECÁNICA DEL ORIGINAL QUE TUVE
PRESENTE.

439

440



Superintendencia de Sociedades

SUPERSOCIEDADES - CARTAGENA
 N.I.T. / C.C. : 9310642 Radicación No.:2014-07-004040
 Expediente : 73432
 Nombre : CARMELO SEGUNDO VERGARA ALVAREZ
 Dependencia : INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
 Trámite : 17024 - MEDIDAS CAUTALARES (DECRETA, PRÁCTICA Y LE
 Folios : 1 Anexos: NO Término: 28/04/2014
 Fecha : 28/04/2014 Hora : 10:33 AM
 Tipo Documento : OFICIO Número: 650-000724

"Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento"

Doctora
ALINA ESTRELLA VARGAS RAMOS
 Registradora
 OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
 Cl. 30 No. 29-05 Tel. 2840732
 ofiregiscorozal@supernotariado.gov.co
 Corozal - Sucre

Ref: Levantamiento de Medida Cautelar

Cordial saludo,

En cumplimiento del Auto 650-000059 del 05 de marzo de 2014, se le solicita cancelar el Registro del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.342-3459, ordenado por esta Entidad con el auto 650-000471 del 02 de oct de 2013. Y se advierte que las medidas cautelares ordenadas dentro del Proceso Ejecutivo Singular con expediente No.702153189000196-00, adelantado ante el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal por el Sr. ELKIN PEREZ MUÑOZ contra MONICA PATRICIA GRILLO MARTÍNEZ y JUAN JUVENAL BARRETO CASTELLAR, continúan Vigentes.

Cordialmente,

HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
 Intendente Regional Cartagena
 Anexo: copia Auto 650-0059
 TRD: ACTUACIONES

Corozal, 07 de Febrero de 2020

Señora Juez
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE COROZAL
Corozal, Sucre.

Ref: Derecho de petición Art.23 C.P.

Rad: 2008-0196

YESENIA PATRICIA PEREZ RIVERA, identificada con C.C. No 22.864.867 de Corozal, Sucre, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución política y las disposiciones pertinentes de la ley 1755 de 2015, me permito poner en conocimiento los siguientes:

HECHOS

1. En ese despacho se lleva el proceso identificado con el radicado No 2008-0196 en el cual aparece como demandante el señor ELKIN ANTONIO PEREZ MUÑOZ, y como apoderado Judicial mi difunto esposo NEIL ALDRIN MONTERO PEREZ al cual nunca le reconocieron sus honorarios profesionales por los diversos proceso que le llevaba al señor PEREZ MUÑOZ.
2. Jamás he sido citada por parte de ese Juzgado como lo establece el C.G.P en su artículo 160, ni tampoco la señora Juez ordeno la interrupción del proceso como lo establece el artículo 159 del mismo estatuto procesal.
3. Ese despacho reconoció personería Jurídica al señor abogado LACIDES DE JESUS PEREZ MEDINA, sin exigir los paz y salvo como lo establece la norma procesal.
4. Tengo conocimiento que el señor abogado LACIDES DE JESUS PEREZ MEDINA, y el señor ELIKIN PEREZ MUÑOZ, están solicitando la entrega de un depósito Judicial por un remanente y usted ordeno su entrega en auto de fecha 04 de Febrero de 2020 el cual a la entrega de esta petición todavía no se encuentra en firme y puede ser revocada su entrega.

PETICIÓN

1. Respetuosamente solicito que se de aplicación a los artículos 159 y 160 del C.G.P.
2. Respetuosamente solicito se abstenga de hacer entrega de cualquier depósito Judicial o remanente al señor abogado LACIDES DE JESUS PEREZ MEDINA o al señor ELKIN PEREZ MUÑOZ hasta que se cancelen los honorarios de mi difunto esposo no solo en este proceso, sino en todos en los que el represento al mencionado señor PEREZ MUÑOZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO DE COROZAL - SUCRE
RECIBIDO HOY 10 MES 02 AÑO 20
HORA 5:45 P.M. Y SE AGREGA AL
PROCESO CORRESPONDIENTE
QUIEN RECIBE

441

442

3. Respetuosamente solicito revocar la personería Jurídica reconocida en el referenciado proceso al señor abogado **LACIDES DE JESUS PEREZ MEDINA** y no reconocerla nuevamente hasta tanto no presente el paz y salvo de los honorarios de mi difunto esposo.
4. Respetuosamente solicito agregar este derecho de petición al proceso con radicado No 2008-0196

ANEXOS

Anexo documentos que demuestran mi condición de casada con el señor **NEIL ALDRIN MONTERO PEREZ**.

NOTIFICACIONES

Calle 12 No 24-53 barrió Cartagena de Indias
EMAIL yeripe406@gmail.com

Atentamente,


YESENIA PATRICIA PEREZ RIVERA
C.C. 22864867 de Corozal.

Anexo lo anunciado



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

443

9101299

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

9101299

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Insp. de Policía <input type="checkbox"/>	Código			
País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía									
REGISTRADURIA DE COROZAL - COLOMBIA - SUCRE - COROZAL									

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
MONTERO PEREZ NEIL ALDRIN

Documento de identificación (Clase y número)
CC 92.551.841

Sexo (en Letras)
MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía
COLOMBIA SUCRE SINCELEJO

Fecha de la defunción
Año 2015 Mes AGO Día 25 Hora Número de certificado de defunción 711053559

Presunción de muerte

luzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Documento presentado
Autorización judicial Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
RIVERO GARCIA DONICEL EDUARDO

Documentos de Identificación (Clase y número)
CC 18.878.222

Firma
DONICEL RIVERO

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción
Año 2015 Mes AGO Día 26

Nombre y firma del funcionario que autoriza
HUGO BARRETO TIRADO

ESPACIO PARA NOTAS

28.AGO.2015 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCIÓN

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

La presente inscripción se presenta con el documento original de los testigos en los Archivos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

HUGO BARRETO TIRADO

21 SET. 2015

ORIPRBS S.A.S. - NIT. 900001001 - 100292948

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 92.551.841

MONTERO PEREZ

APELLIDOS

NEIL ALDRIN

NOMBRES

Neil Aldrin
FIRMA



444



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-MAY-1969

COROZAL
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

22-MAY-1987 COROZAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2804000-00160569-M-0092551841-20090628

0012899768A 2

7930005931



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 5716677

*
2
2
5
5
3
7
5
*

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de Oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 5 8 3 5

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA SUCRE COROZAL

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA SUCRE COROZAL

Fecha de celebración: Año 2 0 1 1 Mes D I C Día 2 9 Clase de matrimonio Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: 1 2 3 2 Notaría, juzgado, parroquia, otra: NOTARIA UNICA DE COROZAL

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: MONTERO PEREZ NEIL ALDRIN

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No 92.551.841 DE COROZAL

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: PEREZ RIVERA Y ESSENTA PATRICIA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No 22.804.867 DE COROZAL

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: MONTERO PEREZ NEIL ALDRIN

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No 92.551.841 DE COROZAL

Fecha de inscripción: Año 2 0 1 1 Mes D I C Día 2 9

Nombre y firma del funcionario que autoriza: FERNANDEZ DA SILVA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: No Notaría No Escritura Fecha de otorgamiento de la escritura: Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y Número)	Indicativo serial de nacimiento
MARIA LAURA MONTERO PEREZ	C.C. # 1103858357	36835291
DIEYAN RICARDO MONTERO PEREZ	Map. # 1103859854	39218258

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	Ha sido o no sentada	Notaría o juzgado	Lugar y fecha

ESPACIO PARA NOTAS

[Handwritten signature]

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

446

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 22.864.867
PEREZ RIVERA

APELLIDOS
YESENIA PATRICIA

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 04-MAR-1980
SAN BENITO ABAD
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

13-MAR-1998 COROZAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2804000-00254903-F-0022864867-20100913 0023863534A 1 7920879623

1
56
447
54

SECRETARIA: Corozal, 5 de octubre de 2010

Señor Juez.- Le informo que en este expediente existe un memorial de solicitud de medidas cautelares sin resolver. A su Despacho para lo de su cargo.-

La Secretaria:

MIRIAN ISABEL SIERRA COLON

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO.- Corozal, cinco (5) de octubre de dos mil diez (2010).-

REF: Ejecutivo Singular de ELKIN ANTONIO PEREZ MUÑOZ contra MONICA PATRICIA GRILLO MARTINEZ y OTRO RAD. 2008-00196-00

El proceso de la referencia, se encuentra en el Despacho del titular de éste Juzgado, con el objeto de proferir la providencia que en derecho corresponda. A ello se procede, previa a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante memoriales correspondientes, el apoderado de la parte ejecutante, solicita se decrete el embargo de bienes de propiedad de los demandados.

Con relación a lo anterior tiense que el ejecutante solicita el embargo del remanente que pueda quedar o el embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por ALVARO JOSE ACOSTA ROMERO, contra JUAN BARRETO CASTELLAR, radicado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta ciudad.

En otro memorial, el mismo apoderado solicita se decrete el embargo del crédito que la demandada MONICA PATRICIA GRILLO MARTINEZ tiene a su favor dentro del Ejecutivo Singular adelantado en contra de JOHAN MANUEL AYALA, radicado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta Ciudad bajo el número 2008-00390.00.

Como lo solicitado es procedente, se accederá a ello, en consecuencia, se decretaran las medidas cautelares a que se hizo referencia anteriormente, lo que así se anotará.

Por lo anteriormente expresado, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal, Sucre,

RESUELVE:

62

53
448

PRIMERO.- Decrétese el embargo y secuestro de los dineros sobrantes o el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier motivo se lleguen a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de ALVARO JOSE ACOSTA ROMERO contra JUAN BARRETO CASTELLAR, el cual se encuentra radicado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta ciudad bajo el número 2010-00019-00, Oficiese en tal sentido.

SEGUNDO.- El embargo y secuestro del crédito que tiene la demandada MIONICA PATRICIA GRILLO MARTINEZ, dentro del proceso Ejecutivo Singular contra JOHAN MANUEL AYALA, radicado bajo el número 2008-00390-00, en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta Ciudad. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IVAN DAZA RAMÍREZ

El Juez:

JR.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
COROZAL-SUCRE

Por anotación en estado número 051 de hoy
se notifica a las partes que no lo han sido
personalmente el auto de fecha 05-10-2010

Corozal, 19-10-2010
SECRETARIA

63

449 (38)

SECRETARIA: Corozal, 5 de octubre de 2010

Señor Juez.- Le informo que en el presente proceso, se encuentran un memorial en donde se solicita se fije fecha para el remate del bien trabado en autos. A su Despacho para lo de su cargo.-

La Secretaria:


MIRIAN ISABEL SIERRA COLON

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO.- Corozal, cinco (5) de octubre de dos mil diez (2010).-

REF: Ejecutivo Singular de ELKIN ANTONIO PEREZ MUÑOZ, contra MONICA PATRICIA GRILLO MARTINEZ Y JUAN JUVENAL BARRETO CASTELLAR RAD.- 2008-00196-00

El asunto de la referencia, se encuentra en el Despacho del titular de éste Juzgado, con el objeto de proferir la providencia que en derecho corresponda. A ello se procede, previa a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con relación a lo anterior, tiénese que dicho pedimento es procedente, toda vez que se dan los requisitos exigidos por el Art. 523 del C. P. Civil, por tal razón se accederá a ello, en consecuencia se señalará fecha para que tenga verificativo la diligencia de remate del bien trabado en autos, lo que así se anotará.

Por lo anteriormente expresado, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal, Sucre,

RESUELVE:

Señalase el día tres (3) de noviembre del cursante año, a partir de las dos (2) de la tarde, para que tenga verificativo la diligencia de remate del inmueble trabados en autos. La diligencia comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido dos horas por lo menos, siendo postura admisible, la que cubra el 70% de su avalúo, y para hacer postura se requiere la consignación previa del 40% de dicho avalúo. Fíjese el correspondiente aviso en la Tabla de la

